Trámite: SENTENCIA / JUICIO ORDINARIO
Organismo: JUZGADO EN LO CORRECCIONAL Nº 1 PERGAMINO

Referencias:
Fecha de Libramiento:: 17/11/2026 13:06:16
Fecha de Notificación: 17/11/2026 13:06:16
Notificado por: GELI MAYRA
Nro. Notificación Electrónica: 165176969
Nro. Notificación Electrónica: 165176970
Nro. Notificación Electrónica: 165176971
Nro. Notificación Electrónica: 165176972
Nro. Notificación Electrónica: 165176973
Nro. Notificación Electrónica: 165176974
Domic. Electrónico de Parte Involucrada: 20260759419@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR
Domic. Electrónico de Parte Involucrada: 20335472854@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR
Domic. Electrónico de Parte Involucrada: UFIJ5.PE@MPBA.GOV.AR
Domic. Electrónico no cargado como parte: 20302939196@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR
Domic. Electrónico no cargado como parte: 27321724642@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR
Domic. Electrónico no cargado como parte: UFDP3.PE@MPBA.GOV.AR
Funcionario Firmante: 17/11/2026 11:55:04 - PICCO Carlos Ariel (carlos.picco@pjba.gov.ar) - JUEZ
Funcionario Firmante: 17/11/2026 11:56:57 - GELI Mayra (mayra.geli@pjba.gov.ar) - SECRETARIO

Texto con 6 Hojas.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Poder Judicial

En la ciudad de Pergamino, a los 29 días de octubre del año 2026, el suscripto Juez en lo correccional, titular del Juzgado Correccional Nº 1 del Departamento Judicial de Pergamino, Dr. Carlos A. Picco, se constituye a los efectos de dictar Sentencia, conforme arts. 375 y 380 del C.P.P. en la presente causa Nº 963/2023 (correspondiente a la I.P.P. nº 12-00-001683-21/00) seguida a Marcelo Alberto Garrido, argentino, instruido, ex funcionario policial de la Policía de la Provincia de Bs. As. nacido en la ciudad de San Nicolás (Pcia. de Bs. As.) el 9/10/1968, DNI N° 20.459.884, domiciliado en calle San Juan N° 208 de la ciudad de San Nicolás por el delito de Allanamiento Ilegal (art. 151 C.P.) y a Ruben Darío Alvarado, argentino, instruido, funcionario policial, DNI N° 32.616.029, domiciliado en calle Avellaneda n° 232 de la localidad de Rojas (Pcia. de Bs. As.); Jonatan Javier Benitez, argentino, instruido, ex funcionario policial, nacido el 5/11/2026 en la localidad de Arrecifes (Pcia. de Bs. As.) DNI N° 33.880.860, domiciliado en calle Julio Sosa N° 996 de Arrecifes, a Emanuel Maximiliano Gonzalez argentino, instruido, funcionario policial, nacido en la localidad de Chacabuco (Pcia. de Bs. As.) el 10//04/1989, DNI N° 34.333.045, domiciliado en Boulevard Almafuerte n° 213 de Pergamino y a Guido Daniel Raimondi, argentino, instruido, funcionario policial, nacido en la ciudad de Junín (Pcia. de Bs. As.) el 4/12/1991, DNI 36.713.251, domiciliado en calle Guido N° n° 883 de esta ciudad, por los delitos de Vejaciones (art. 144 bis inc. 2° C.P.) y Lesiones leves agravadas (art. 89 C.P. en relación a los arts. 80 inc. 9° y 92 del C.P.) en concurso ideal (art. 54 C.P.) y estudiados los autos resolvió las siguientes.....

Creado por: PIERGALLINI, MICAELA el 17/11/2026 13:15:49

CUESTIONES:

PRIMERA: ¿Que calificación legal corresponde a los hechos que se tuvieron por acreditados en el veredicto condenatorio que antecede?

SEGUNDA: ¿Que condenación corresponde aplicar?

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Poder Judicial

TERCERA: ¿ Que pronunciamiento corresponde dictar?

A LA PRIMERA CUESTION EL DR. CARLOS A. PICCO DIJO:

Los hechos que se tuvieron por acreditados en el veredicto precedente configuran los delitos de Allanamiento Ilegal, en los términos del artículo 151 del C. P. resultando autor penalmente responsable Marcelo Alberto Garrido y Vejaciones y Lesiones leves calificadas en concurso ideal en los términos de los artículos 144 bis inc. 2°, 89 en relación a los arts. 80 inc. 9°, 92 y 54 del C.P. respondiendo en calidad de coautores funcionales los imputados Ruben Darío Alvarado, Jonatan Javier Benitez, Emanuel Maximiliano Gonzalez y Guido Daniel Raimondi y así deben ser calificados, decidiéndolo en este sentido por ser ello mi libre, sincera y razonada convicción (arts. 210, 373 y 375 inc. 1º del C.P.P.).

Creado por: PIERGALLINI, MICAELA el 17/11/2026 13:15:49

A LA SEGUNDA CUESTION EL DR. CARLOS A. PICCO DIJO:

Atento a las consideraciones efectuadas en el veredicto acerca de la concurrencia de atenuantes y de agravantes y no contando ninguno de los encartados con antecedentes penales como surge probado en autos, atendiendo a la despersonalización y estigmatización que genera el encierro efectivo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del C.P. entiendo razonable decidir que la pena de prisión a aplicar a los imputados sea de cumplimiento en suspenso correspondiendo en base a la modalidad de cumplimiento fijada y conforme a lo estipulado por el artículo 27 bis del C.P., imponer alguna de las reglas compromisorias allí determinadas en el entendimiento que las mismas serán adecuadas para prevenir la comisión de otros ilícitos, decidiéndolo en ese sentido conforme a mi libre, sincera y razonada convicción (arts. 5, 26, 27 bis, 40, 41, 45, 8o inc. 9°, 89, 92, 144 bis inc. 2° y 151 del C.P. y arts. 106, 210, 373, 375 y 380 del C.P.P.)

A LA TERCERA CUESTION EL DR. CARLOS A. PICCO DIJO:

Que, considerando la falta de eximentes y atendiendo a la

concurrencia de atenuantes y agravantes, cuestiones que fueron tratadas y valoradas en el veredicto precedente y, de acuerdo a las calificaciones legales determinadas en la primera cuestión de la presente sentencia, entiendo que corresponde pronunciarse condenando a **Marcelo Alberto Garrido,** de las demás circunstancias personales de figuración en autos**,** como autor penalmente responsable del delito de **Allanamiento ilegal a la pena de seís (6) meses de prisión de cumplimiento en suspenso y seís (6) meses de inhabilitación especial,** con más las costas del proceso **y** condenando **a Ruben Darío Alvarado**, **a Jonatan Javier Benitez, a Emanuel Maximiliano Gonzalez y a Guido Daniel Raimondi,** ya filiados, **a la pena de un (1) año y seís (6) meses de prisión de cumplimiento en suspenso y tres (3) años de inhabilitación especial,** con más las costas del proceso, decidiéndolo así por ser ello mi libre, sincera y razonada convicción (arts. 5, 26, 40, 41, 45, 80 inc. 9°, 89, 92, 144 bis inc. 2°, 150 y 151 del C.P. y arts. 106, 210, 373, 375 inc. 2º, 380 y 530 del C.P.P.)

Creado por: PIERGALLINI, MICAELA el 17/11/2026 13:15:49

Por lo que se dicta la siguiente....

SENTENCIA:

I.- Condenar a Marcelo Alberto Garrido, argentino, instruido, ex funcionario policial de la Policía de la Provincia de Bs. As. nacido en la ciudad de San Nicolás (Pcia. de Bs. As.) el 9/10/1968, DNI N° 20.459.884, domiciliado en calle San Juan N° 208 de la ciudad de San Nicolás, **como autor penalmente responsable del delito de Allanamiento Ilegal** (art. 151 C.P.) **a la pena de seís (6) meses de prisión de cumplimiento en suspenso y seís (6) meses de Inhabilitación especial,** con costas (arts. 5, 26, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 150 y 151 del C. P. y 106, 210, 373, 375, 380, 530 y 531 del C.P.P.).

II.- Condenar a Ruben Darío Alvarado, argentino, instruido, funcionario policial, DNI N° 32.616.029, domiciliado en calle Avellaneda n°

232 de la localidad de Rojas (Pcia. de Bs. As.); a **Jonatan Javier Benitez,** argentino, instruido, ex funcionario policial, nacido el 5/11/2026 en la localidad de Arrecifes (Pcia. de Bs. As.) DNI N° 33.880.860, domiciliado en calle Julio Sosa N° 996 de Arrecifes, **a Emanuel Maximiliano Gonzalez,** argentino, instruido, funcionario policial, nacido en la localidad de Chacabuco (Pcia. de Bs. As.) el 10//04/1989, DNI N° 34.333.045, domiciliado en Boulevard Almafuerte n° 213 de Pergamino y **a Guido Daniel Raimondi,** argentino, instruido, funcionario policial, nacido en la ciudad de Junín (Pcia. de Bs. As.) el 4/12/1991, DNI 36.713.251, domiciliado en calle Guido N° n° 883 de esta ciudad, **como coautores penalmente responsables de los delitos de Vejaciones** (art. 144 bis inc. 2° C.P.) y **Lesiones leves agravadas** (art. 89 C.P. en relación a los arts. 80 inc. 9° y 92 del C.P.) en concurso ideal (art. 54 C.P.), a la **pena de un (1) año y seís (6) meses de prisión de cumplimiento en suspenso y tres (3) años de inhabilitación especial,** con costas (arts. 5, 26, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 54, 80 inc. 9°, 89, 92 y 144 bis inc. 2° del C. P. y 106, 210, 373, 375, 380, 530 y 531 del C.P.P.).

Creado por: PIERGALLINI, MICAELA el 17/11/2026 13:15:49

III.- Imponer a los imputados **Marcelo Alberto Garrido, Ruben Darío Alvarado, Jonatan Javier Benitez, Emanuel Maximiliano Gonzalez y a Guido Daniel Raimondi por el plazo de dos (2) años** la siguiente regla de conducta (art. 27 bis del C.P.): **Fijar residencia y someterse al control y supervisación del Patronato de Liberados de la Provincia de Bs. As.,** órgano al que deberán presentarse cada vez que sean citados bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena fijada en caso de incomparecencias reiteradas e injustificadas.

IV.- Remitir a Fiscalía General Departamental copias en soporte digital de las presentes actuaciones a los efectos de que se inicien actuaciones penales contra los imputados Ruben Darío Alvarado, Emanuel

Maximiliano Gonzalez y Guido Daniel Raimondi por el delito de Allanamiento Ilegal si así lo considerare procedente el señor Fiscal General Departamental y asimismo se proceda a identificar al numerario del GAD de apellido Chamorro que fuera nombrado por los coimputados en el debate a los fines de imputarle los delitos de allanamiento ilegal y el de vejaciones y lesiones leves calificadas si así lo considerare pertinente el señor Fiscal General Departamental.

VI. No hacer lugar al pedido de remisión de actuaciones para formar causa contra el comisario Juan Pablo Jesús Muscio efectuado por las partes acusadores por entender que no hay motivos suficientes para ello toda vez que los peticionantes no procedieron a confrontar la declaración brindada por el efectivo policial durante la I.P.P. con la brindada en la audiencia de debate.

Creado por: PIERCALLINI, MICAELA el 17/11/2026 13:15:49

VII.- Regular los honorarios profesionales de los Dres. Cristian Loyola y Cesar Bono por sus tareas desarrolladas en autos como codefensores del imputado Marcelo Alberto Garrido, atendiendo al valor, mérito y calidad jurídica de sus labores y al resultado obtenido en la suma de cincuenta (50) Jus y diez (10) Jus respectivamente a lo que deberá adicionarse el porcentaje de ley (arts. 9 apart. 3, letra m), 15 incs. b) y c), 16 incs. b) y e) y ccts. de la ley 14.967 y sus modificatorias y art. 534 del C.P.P.).

VIII.- Regular los honorarios profesionales de los Dres. Gastón Fabián Méndez y Julián Dominguez por sus tareas desarrolladas en autos como codefensores de los imputados Ruben Darío Alvarado, Emanuel Maximiliano Gonzalez y Guido Raimondi, atendiendo al valor, mérito y calidad jurídica de sus labores y al resultado obtenido en la suma de noventa y cinco (95) Jus y treinta (35) Jus respectivamente, a lo que deberá adicionarse el porcentaje de ley (arts. 9 apart. 3, letra m), 15 incs. b) y c), 16 incs. b) y e) y ccts. de la ley 14.967 y sus modificatorias y art. 534

del C.P.P.).

Téngase por notificadas a las partes con la lectura por secretaría de la presente resolución.

REGISTRESE y oportunamente Archívese.-

Con lo que terminó el acto, firmado el señor Juez, Dr. Carlos A. Picco, por ante mí.-

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 17/11/2026 11:55:04 - PICCO Carlos Ariel - JUEZ

Funcionario Firmante: 17/11/2026 11:56:57 - GELI Mayra - SECRETARIO

Creado por PERGALLINI, MICAELA el 17/11/2026 13:15:49

239101192001464582

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL Nº 1 PERGAMINO

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS